



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 51-2020-0201

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MILENIUM ASOCIADOS S.A.S.**

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado mediante la modalidad de leasing contra la encartada para que, por la vía del proceso verbal, se declare que esta incumplió el contrato No.3654 celebrado respecto de fundo ubicado en la Carrera 51 No. 96-06 de Bogotá, e identificado con la matrícula 50C-359166 de la O.R.I.P. de esta ciudad, por mora en los pagos de las mensualidades (archivo 2 fls.1 a 2 Cdo.1).

Que, en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución de la heredad.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendador suscribió el 19 de abril de 2018, junto con la empresa arriba mencionada, el contrato de alquiler sobre el predio descrito.

2.- Que la enjuiciada quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de diciembre de 2019 (archivo 2 fls.1 a 2 Cdo.1).

III.- Trámite procesal: por auto de 22 de octubre de 2020 el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá admitió la petición (archivo 20 Cdo.1), decisión de la cual se notificó la encausada; y aunque contestó el libelo, no acreditó el pago de los cánones adeudados, tal como se advirtió en proveído de 9 de abril de 2021 (archivo 21 Cdo.1).

Aunado a lo anterior, se citó a las partes para lograr un acuerdo conciliatorio; empero, en dicha oportunidad no se alcanzó ningún resultado satisfactorio que pusiera fin al proceso (archivo 26 Cd.1).

Y en auto de 23 de marzo pasado, el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, bajo los presupuestos del artículo 121 del C.G.P., declaró su falta de competencia, por haber transcurrido más de un (1) año sin que se hubiera proferido la respectiva sentencia.



Luego, una vez fueron recibidas en esta unidad judicial las presentes diligencias, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor figura el contrato, génesis del debate (archivo 3 fls.1 a 16 Cdo.1); compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y la demandada como locataria; y existiendo legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago, a partir de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, y sin que la morosa hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante del inmueble, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Leasing Financiero No.3654 celebrado el 19 de abril de 2018 entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como arrendador y MILENIUM ASOCIADOS S.A.S. como arrendataria.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, el inmueble ubicado en la Carrera 51 No.96-06 de Bogotá, identificado con la matrícula 50C-359166.

TERCERO: en caso de renuencia de la convocada, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.



CUARTO: CONDENAR en costas a la encartada. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$51.000.000**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| | |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| Bogotá, D.C., | 02/06/2022 SECRETARÍA |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 81 de esta misma fecha. - | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | |

AP